

Distr. general
17 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

Informe sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre la trata de personas celebrada en Viena del 27 al 29 de enero de 2010

I. Introducción

1. En su decisión 4/4, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional acogió con beneplácito los resultados de las consultas de los expertos gubernamentales celebradas durante su cuarto período de sesiones, recordó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y, en particular, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², y otros instrumentos internacionales pertinentes y subrayó la necesidad de seguir trabajando en pro de un enfoque amplio y coordinado del problema de la trata de personas por conducto de los mecanismos nacionales, regionales e internacionales apropiados. En la misma decisión, la Conferencia afirmó que uno de los objetivos primordiales de la Conferencia era mejorar la capacidad de los Estados de luchar contra la trata de personas y exhortó a los Estados parte a que siguieran fortaleciendo su legislación y sus políticas nacionales con miras a aplicar el Protocolo contra la trata de personas. La Conferencia alentó a los Estados Miembros a que siguieran reforzando sus políticas nacionales y su cooperación con el sistema de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas.

2. En su decisión 4/4, la Conferencia convino en establecer un grupo de trabajo de composición abierta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 32 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y en el párrafo 2 del artículo 2 del reglamento de la Conferencia, presidido por un miembro de la Mesa, para que la asesorara y le prestara asistencia en el cumplimiento de su mandato en relación con el Protocolo contra la trata de personas.

¹ United Nations, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.



3. En su decisión 4/4, la Conferencia convino en que el Grupo de trabajo se reuniera durante el quinto período de sesiones de la Conferencia y celebrara por lo menos una reunión entre períodos de sesiones antes de ese período de sesiones. La Conferencia pidió a la Secretaría que prestara asistencia al Grupo de trabajo en el cumplimiento de sus funciones y que informara al Grupo de trabajo acerca de las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), incluso acerca de su función de coordinación para el Grupo interinstitucional de cooperación contra la trata de personas y con las secretarías de organizaciones internacionales y regionales pertinentes, a fin de promover y apoyar la aplicación del Protocolo contra la trata de personas.

4. En su decisión 4/4, la Conferencia también convino en que el Presidente del Grupo de trabajo presentara un informe sobre las actividades del Grupo de trabajo a la Conferencia y en que efectuaría un examen y adoptaría una decisión acerca de la eficacia y el futuro del Grupo de trabajo en su sexto período de sesiones, en 2012.

5. El Grupo de trabajo sobre la trata de personas celebró una reunión en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009. En esa reunión, el Grupo de trabajo convino en que, con sujeción a la disponibilidad de recursos y al interés de los Estados, podría ser útil que el Grupo celebrara otra reunión antes del quinto período de sesiones de la Conferencia.

II. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de trabajo

6. El Grupo de trabajo sobre la trata de personas establecido de conformidad con la decisión 4/4 de la Conferencia aprobó las recomendaciones que figuran más adelante para que la Conferencia las examinara en su quinto período de sesiones.

7. La Presidenta informó al Grupo de trabajo de que sus recomendaciones, que habían sido detenidamente examinadas y aprobadas, y los capítulos III y IV de su informe se presentarían a la Conferencia en su quinto período de sesiones, junto con el informe sobre la reunión del Grupo de trabajo celebrada en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009 (CTOC/COP/WG.4/2009/2).

A. Aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluidos las actividades a nivel nacional y regional

1. Recomendaciones generales

8. Los Estados parte deberían aprovechar mejor los instrumentos y materiales elaborados por la UNODC y por otras organizaciones, como los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³ preparó para facilitar la aplicación del Protocolo contra la trata de personas.

³ E/2002/68/Add.1.

2. Las víctimas de la trata de personas

9. Con respecto a la formulación de una respuesta amplia y de dimensiones múltiples a la trata de personas, los Estados parte deberían aplicar un enfoque centrado en las víctimas, con pleno respeto de sus derechos humanos.

10. Los Estados parte deberían considerar la posibilidad de elaborar directrices para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre respuestas a las víctimas de la trata de personas, en que se tengan en cuenta los aspectos culturales, de género y de edad, incluidos los procedimientos y normas para identificar y entrevistar a las víctimas de la trata, y los métodos para asesorarlas sobre sus derechos.

11. Se alentó a los Estados parte a que tuvieran presente el importante papel que desempeñaba la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas y procuraran integrarla efectivamente en las estrategias nacionales, regionales e internacionales encaminadas a prevenir la trata, así como en las estrategias encaminadas a proteger y atender a sus víctimas, de conformidad con las normas internas.

12. Los Estados parte deberían considerar la posibilidad de prestar, cuando procediera, asistencia jurídica, médica y social a todas las posibles víctimas de la trata de personas, incluida la asistencia letrada y la asistencia a víctimas menores de edad, de conformidad con el apartado 2 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.

3. Respuesta de la justicia penal a la trata de personas

13. En vista de la baja tasa de condenas a nivel mundial por trata de personas, según se refleja en el *Informe mundial sobre la trata de personas* publicado por la UNODC en 2009, los Estados parte deberían redoblar sus esfuerzos por investigar y enjuiciar casos que entrañaran trata de personas, incluso mediante la utilización oportuna de técnicas de investigación financiera, técnicas especiales de investigación y otros instrumentos concebidos para luchar contra otras formas de delincuencia organizada.

14. Los Estados parte deberían aumentar sus actividades transfronterizas de justicia penal recurriendo con más frecuencia a las investigaciones conjuntas, el intercambio de información y el decomiso de activos, en consonancia con su legislación interna.

4. Coordinación

15. Los Estados parte deberían tener en cuenta las recomendaciones que figuran en el párrafo 17 del informe del Grupo de trabajo sobre su reunión celebrada en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009⁴, y establecer mecanismos de coordinación nacional, también en el nivel de la investigación y el enjuiciamiento.

16. En lo referente a la coordinación, los Estados parte deberían redoblar esfuerzos por aumentar sus actividades transfronterizas de justicia penal, incluso haciendo mayor uso de las investigaciones conjuntas, las técnicas especiales de investigación, el intercambio de información y la transferencia de conocimientos sobre el uso de esas medidas.

⁴ CTOC/COP/WG.4/2009/2.

17. Los Estados deberían aprovechar las investigaciones conjuntas como medio práctico de ofrecer asistencia técnica a otros Estados y reforzar la respuesta transnacional de la justicia penal a la trata de personas. En particular, deberían emprenderse operaciones conjuntas en las que participaran los países de origen y los países de destino.

5. Alianzas

18. Los Estados parte deberían reconocer la importancia de establecer alianzas entre países y dentro de los países, reconociendo el importante papel que desempeña la sociedad civil cuando trabaja aliada con el gobierno en todos los niveles.

19. Se alentó a los Estados parte a que establecieran alianzas con el sector privado en el marco de su lucha contra la trata de personas.

6. Capacitación

20. En cuanto a los programas de capacitación, los Estados parte deberían asegurar la participación de todos los interesados, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las entidades que prestan servicios a las víctimas, los fiscales y los representantes consulares, y deberían tratar de que participen los jueces.

21. Además, en vista de los instrumentos y materiales elaborados por la UNODC en el plano mundial, se alentó a los Estados parte a que elaboraran materiales de capacitación adaptados a las características de cada país, para lo cual la UNODC prestaría la asistencia técnica requerida a los Estados que la solicitaran.

22. En cumplimiento de las recomendaciones que figuran en el párrafo 19 del informe sobre la reunión del Grupo de trabajo celebrada en 2009⁵, la UNODC debería seguir prestando asistencia técnica, previa solicitud, para ayudar a aumentar la coordinación y cooperación regionales, incluido el fomento de la capacidad de los Estados y las regiones en la materia.

7. Investigación

23. En cuanto a la investigación, la Conferencia debería pedir a la UNODC que siga preparando y presentando periódicamente el *Informe mundial sobre la trata de personas*, incluso utilizando una base de datos electrónica para la cual se podría presentar periódicamente información. La Conferencia debería considerar también la posibilidad de pedir a la UNODC que recopile buenas prácticas de prevención de la trata de personas y lucha contra ese flagelo, especialmente en los ámbitos del enjuiciamiento y la protección de las víctimas.

24. Además de las recomendaciones que figuran en el párrafo 18 del informe sobre la reunión del Grupo de trabajo celebrada en 2009⁶, los Estados parte deberían considerar la posibilidad de apoyar la realización de más investigaciones sobre todas las formas de trata de personas, incluida la explotación laboral.

⁵ CTOC/COP/WG.4/2009/2.

⁶ CTOC/COP/WG.4/2009/2.

25. Los Estados parte deberían apoyar las investigaciones para conocer mejor el delito de la trata, elaborando tipologías y haciendo análisis de las metodologías y de los delincuentes.

26. La UNODC debería seguir prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitaran a fin de mejorar la reunión de información sobre la trata de personas.

27. Los Estados parte deberían considerar la posibilidad de realizar investigaciones sobre los factores que hacen más probable que determinados acontecimientos, localidades, comunidades, países y regiones sean lugares de origen de personas objeto de trata o zonas de tránsito o destinos utilizados para la trata de personas. Los Estados parte también deberían considerar la posibilidad de realizar nuevos estudios sobre los factores socioeconómicos y sobre la forma en que esos factores influyen en los mercados, centrándose en particular en la demanda de la trata de personas.

8. Examen

28. Los Estados parte deberían vigilar y evaluar los resultados y los efectos de las medidas adoptadas a nivel nacional. Los Estados Miembros deberían estudiar la posibilidad de establecer una institución (por ejemplo, un relator nacional o una comisión que pudieran tener independencia) que llevara a cabo la labor de evaluación y vigilancia y recomendará medidas ulteriores a nivel nacional.

29. De conformidad con la recomendación de la reunión de expertos sobre posibles mecanismos para examinar la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Conferencia debería crear un grupo de trabajo de composición abierta sobre la aplicación de la Convención y sus Protocolos, con miras a estudiar opciones relativas a un mecanismo apropiado y eficaz que le prestara asistencia en el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, tan pronto como fuera factible, teniendo en cuenta la importancia que el asunto reviste para todos los Estados Miembros.

30. A fin de evitar la duplicación de esfuerzos, los Estados parte deberían aprovechar la experiencia existente a nivel regional.

B. Análisis de conceptos fundamentales del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. Aclaración de conceptos relacionados con la trata de personas

31. Con respecto a los conceptos que figuran en el Protocolo contra la trata de personas sobre los cuales los Estados parte tal vez requieran aclaración cabe señalar lo siguiente:

a) La Conferencia debería impartir orientación a los Estados parte acerca de esos conceptos;

b) En relación con las recomendaciones que figuran en el párrafo 7 del informe del Grupo de trabajo sobre su reunión celebrada en 2009 (CTOC/COP/WG.4/2009/2), la Secretaría, en consulta con los Estados parte, debería preparar documentos temáticos a fin de prestar asistencia a los funcionarios de justicia penal en las actuaciones penales sobre cuestiones como el consentimiento; la acogida, recepción y transporte de personas; el abuso de una situación de vulnerabilidad; la explotación; y el carácter transnacional. Además, la Secretaría debería velar por que todo nuevo concepto se integrara en los instrumentos y materiales existentes.

32. Al aplicar la definición de trata de personas establecida en el Protocolo, y de conformidad con ese instrumento, los Estados parte deberían velar por que:

a) En los casos en que estuvieran presentes el engaño, la coacción u otros medios como se establece en el apartado a) del artículo 3 del Protocolo, el consentimiento de la víctima no se tendrá en cuenta para tipificar la trata de personas;

b) La trata de personas puede tipificarse antes de que se haya producido un acto de explotación.

33. De conformidad con el apartado a) del artículo 3 del Protocolo, los Estados parte deberían prestar especial atención a los actos constitutivos del delito de trata (la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas) y reconocer que la presencia de cualquiera de esos actos puede significar que se ha cometido el delito de trata, incluso si no ha habido tránsito ni transporte.

2. Aplicación nacional del Protocolo contra la trata de personas

34. En lo que respecta a la aplicación del Protocolo contra la trata de personas, los Estados parte deberían interpretarlo en el contexto de la Convención contra la Delincuencia Organizada.

35. En vista del hecho de que el Protocolo no contiene disposiciones legislativas modelo, los Estados parte deberían redactar su legislación nacional o enmendarla en consonancia con sus circunstancias internas.

3. Testimonio de testigos víctimas

36. Los Estados parte deberían reconocer la importancia de la cooperación de los testigos víctimas cuando se trata de imponer condenas por el delito de trata de personas. De conformidad con el artículo 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los Estados parte deberían adoptar medidas a fin de prestar asistencia y protección a las víctimas, independientemente de que colaboren o no con las autoridades de justicia penal. La ausencia de testimonio no será razón para excluir la prestación de asistencia.

37. Los Estados parte podrían aplicar las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 26 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional para garantizar el testimonio de miembros de un grupo delictivo organizado en la investigación y enjuiciamiento de casos que entrañen trata de personas con el propósito de enjuiciar a otros miembros del grupo delictivo organizado.

C. Prácticas e instrumentos idóneos para desalentar la demanda de servicios caracterizados por la explotación

1. Recomendaciones generales

38. Se alentó a los Estados parte a que consideraran interconectadas las cuestiones de la oferta y la demanda y a que adoptaran un enfoque holístico en sus respuestas a la trata de personas a fin de hacer frente a ambos fenómenos.

39. Los Estados parte deberían considerar que la reducción de la demanda de servicios caracterizados por la explotación exige una respuesta integrada y coordinada.

40. Los Estados parte deberían desarrollar respuestas a la demanda de todos los tipos de servicios en que se somete a explotación a las víctimas de la trata, incluidos, aunque no exclusivamente, los servicios sexuales.

41. En relación con las recomendaciones contenidas en el párrafo 11 del informe sobre la reunión celebrada por el Grupo de trabajo en 2009⁷, a fin de desalentar más enérgicamente la demanda de bienes producidos y servicios prestados por víctimas de la trata, los Estados deberían estudiar la posibilidad de adoptar medidas que desalienten el uso de esos bienes y servicios.

42. La Conferencia debería continuar su examen de la demanda de servicios caracterizados por la explotación en relación con la trata de personas, manteniendo el tema pertinente del programa.

2. Concienciación

43. Los Estados parte deberían desarrollar iniciativas de concienciación dirigidas a empleadores y consumidores a fin de hacer socialmente inaceptable el uso de bienes ofrecidos y servicios prestados por víctimas de la trata en circunstancias que entrañen explotación.

44. Los Estados parte deberían adoptar y fortalecer prácticas encaminadas a desalentar la demanda de servicios en condiciones de explotación, entre otras cosas considerando la posibilidad de adoptar medidas para reglamentar, registrar y otorgar licencias de funcionamiento a las agencias de contratación privadas; concienciar a los empleadores a fin de que velen por que sus cadenas de suministro estén exentas de trata de personas; hacer cumplir las normas de trabajo por medio de inspecciones laborales y otras medidas pertinentes; velar por la aplicación de la normativa laboral; ampliar la protección de los derechos de los trabajadores migratorios; y/o adoptar medidas para desalentar la utilización de servicios prestados por víctimas de la trata.

3. Investigación y reunión de información

45. En lo que respecta a la realización de investigaciones sobre la demanda de los servicios y productos de las personas objeto de trata, los Estados parte deberían estudiar la posibilidad de reunir información pertinente, en particular sobre los factores socioeconómicos que determinan el aumento de la demanda y sobre los

⁷ CTOC/COP/WG.4/2009/2.

consumidores de bienes producidos y servicios prestados por las víctimas de la trata, desglosados según la forma de explotación, como la explotación laboral o sexual o la trata de personas con miras a la extracción de órganos y el tráfico de órganos.

46. Se alentó a los Estados parte a que intercambiaran información sobre la repercusión en la trata de personas de legislación que penalice, despenalice o legalice la prostitución.

4. Asistencia técnica

47. La Secretaría debería recopilar y distribuir ejemplos de buenas prácticas a fin de abordar la demanda de servicios caracterizados por la explotación, incluidas las investigaciones de todas las formas de explotación y de los factores en los que se apoya la demanda, así como medidas para concienciar a la opinión pública acerca de los productos y servicios que son fruto de la explotación y los trabajos forzados. A fin de facilitar ese proceso, los Estados parte deberían proporcionar ejemplos de esa índole a la Secretaría.

48. Los Estados parte deberían realizar campañas con objeto de identificar a posibles víctimas de la trata de personas en grupos de población y regiones vulnerables y a los posibles usuarios de los bienes producidos o servicios prestados por las víctimas de la trata, a fin de concienciar a la opinión pública acerca de la naturaleza ilegal de los actos de los responsables de la trata y la naturaleza delictiva de la trata de personas.

49. Los Estados parte deberían garantizar que las estrategias de reducción de la demanda incluyan capacitación contra la trata dirigida a todos los sectores pertinentes de la sociedad.

D. No imponer sanciones ni enjuiciar a las víctimas de la trata de personas: enfoques administrativos y judiciales de los delitos cometidos en el proceso de la trata

1. Aplicación

50. A fin de asegurar que no se sancione ni enjuicie a las víctimas de la trata de personas, el Grupo de trabajo reafirmó que los Estados parte deberían aplicar las recomendaciones que figuran en el párrafo 12 del informe sobre la reunión del Grupo de trabajo celebrada en 2009^{8,9}.

51. Los Estados parte deberían velar por que se consignaran claramente las disposiciones relativas a la práctica de no imponer sanciones ni enjuiciar a las personas objeto de trata que figuran en las leyes, directrices, reglamentaciones, preámbulos y otros instrumentos de carácter interno. Al hacerlo, se alienta a los Estados parte a utilizar instrumentos de asistencia técnica como la Ley Modelo de la UNODC contra la trata de personas¹⁰ y principios y directrices los Principios y

⁸ CTOC/COP/WG.4/2009/2.

⁹ Véase, en relación con el debate del Grupo de trabajo en torno a esta recomendación, el párrafo 109 *infra*.

¹⁰ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.11.

Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como otras normas y directrices regionales.

2. Apoyo a las víctimas, en especial en el proceso de justicia penal

52. Los Estados parte deberían respetar las normas de derechos humanos en todas las medidas relativas a las víctimas de la trata de personas que adopten.

53. Los Estados parte deberían velar por que los actos y procedimientos de sus sistemas de justicia penal no causen victimización secundaria¹¹.

54. Los Estados parte deberían reconocer y apoyar el importante papel que juega la sociedad civil en la protección y asistencia a las víctimas y la prestación de apoyo al proceso de justicia penal.

55. Los Estados parte deberían impartir capacitación especializada sobre la trata de personas y los abusos de los derechos humanos que las víctimas puedan haber sufrido, dirigida a los profesionales de la justicia penal, incluidos los encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, y deberían tratar de que participaran los jueces. La Conferencia debería considerar la posibilidad de pedir a la UNODC que siga prestando asistencia técnica para la capacitación de profesionales de la justicia penal a los Estados que la soliciten.

56. Los Estados parte deberían procurar velar por la disponibilidad de un fondo de compensación o un mecanismo análogo para las víctimas de delitos, incluida la trata de personas.

3. Asistencia técnica

57. La Secretaría debería recopilar y difundir:

a) Buenas prácticas relacionadas con las disposiciones de la legislación nacional de no enjuiciar ni imponer sanciones a las víctimas de la trata de personas;

b) Prácticas óptimas en relación con la identificación y protección de las víctimas y la asistencia que se les presta.

58. A fin de prestar apoyo a ese proceso, los Estados parte deberían proporcionar a la Secretaría información relativa a las prácticas nacionales de forma que otros puedan aprender de sus experiencias.

¹¹ De conformidad con la Ley Modelo de la UNODC contra la trata de personas, la victimización secundaria se refiere a la victimización que no es consecuencia directa del acto delictivo sino de la respuesta de instituciones e individuos a la víctima.

E. Prácticas e instrumentos idóneos para la gestión de casos, con inclusión de los de las autoridades policiales de primera línea encargadas de la trata de personas

1. Recomendaciones generales

59. Los Estados parte deberían procurar velar por que los enfoques de gestión de casos abarquen todas las fases del proceso de justicia penal relacionado con la trata de personas, con un seguimiento apropiado, desde el momento de la interceptación hasta la reintegración. Los Estados parte deberían velar por que los sistemas de gestión de casos se basaran en conocimientos examinando con regularidad los procesos a la luz de las situaciones y circunstancias cambiantes.

60. Los Estados parte deberían adoptar medidas a fin de velar por la coordinación y congruencia a todos los niveles de las respuestas de lucha contra la trata de personas.

2. Capacitación

61. Los Estados parte deberían velar por que se impartiera al personal especializado de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de otros sectores del sistema de justicia penal la capacitación y el apoyo necesarios, incluida la atención psicológica, de requerirse.

62. Los Estados parte deberían velar por que se impartiera capacitación especial a los profesionales de la justicia penal. La capacitación debería ofrecerse además a todo el personal judicial y al personal que presta servicios a las víctimas y debería incluir la sensibilización al trauma y las apropiadas consideraciones culturales y de género y edad, entre otras.

3. Fomento de la capacidad

63. La Conferencia debería considerar la conveniencia de pedir a la UNODC que reúna las prácticas óptimas de gestión de casos relacionados con la trata de personas que incorporen un enfoque colaborativo en los organismos encargados de hacer cumplir la ley y entre estos y otros servicios especializados, como los de prestación de asistencia a las víctimas, con miras a, entre otras cosas, prever políticas y procedimientos claros y acuerdos por escrito para evitar demoras y evitar la victimización secundaria de las víctimas de la trata; incorporar un enfoque que atienda a las consideraciones de género, edad y cultura y que aborde también las necesidades especiales de los niños; la asistencia lingüística a las posibles víctimas desde el momento de la interceptación hasta la reintegración; y la asistencia de salud y psicológica habida cuenta de los retos singulares a que hacen frente las víctimas de la trata.

64. La Secretaría debería considerar la posibilidad de recopilar una lista de cursos de capacitación en materia de lucha contra la trata de personas y de expertos de las Naciones Unidas que sirva de apoyo a los Estados parte en su empeño por capacitar a los profesionales de la justicia penal.

65. La Secretaría debería prestar asistencia a los Estados parte que lo soliciten para que amplíen su capacidad de reunir, analizar e intercambiar información sobre la situación con respecto a la trata de personas y las respuestas a ese flagelo.

III. Organización de la reunión

A. Apertura de la reunión

66. El Grupo de trabajo celebró su reunión en Viena del 27 al 29 de enero de 2010. Declaró abierta la reunión la Presidenta, Sra. Dominika Krois (Polonia).

B. Aprobación del programa

67. El 27 de enero, el Grupo de trabajo aprobó el programa siguiente:

1. Cuestiones de organización:
 - a) Apertura de la reunión;
 - b) Aprobación del programa y organización de los trabajos.
2. Aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluidos los esfuerzos a nivel nacional y regional.
3. Análisis de conceptos fundamentales del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
4. Prácticas e instrumentos idóneos para desalentar la demanda de servicios caracterizados por la explotación.
5. No imponer sanciones a las víctimas de la trata de personas: enfoques administrativos y judiciales de los delitos cometidos en el proceso de la trata.
6. Prácticas e instrumentos idóneos para la gestión de casos, con inclusión de los de las autoridades policiales de primera línea encargadas de la trata de personas.
7. Otros asuntos.
8. Aprobación del informe.

C. Asistencia

68. Los siguientes Estados parte en el Protocolo contra la trata de personas estuvieron representados en la reunión del Grupo de trabajo: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Iraq, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Mauricio, México, Montenegro, Namibia, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos,

Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Serbia, República Dominicana, Rumania, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).

69. La Unión Europea, organización regional de integración económica que es parte en el Protocolo contra la trata de personas, también estuvo representada en la reunión.

70. Los siguientes Estados signatarios del Protocolo contra la trata de personas estuvieron representados por observadores: Grecia, India, Irlanda, Japón, República Checa, San Marino y Tailandia.

71. Los siguientes Estados que no son partes en el Protocolo contra la trata de personas ni signatarios estuvieron representados por observadores: Andorra, Angola, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Irán (República Islámica del), Pakistán, Santa Sede, Singapur, Sudán, Viet Nam y Yemen.

72. Palestina, entidad que mantiene una misión permanente de observación, estuvo representada.

73. Las siguientes entidades del sistema de las Naciones Unidas estuvieron representadas por observadores: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

74. Las siguientes organizaciones intergubernamentales que mantienen oficinas permanentes de observación estuvieron representadas por observadores: Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias, Liga de los Estados Árabes, Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana y Organización Internacional para las Migraciones.

75. La Soberana Orden Militar de Malta, entidad que mantiene una oficina permanente de observación, estuvo representada.

76. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas por observadores: Banco Central Europeo, Consejo de Europa, Consejo de la Unión Europea, Eurojust, Frontex, Organización de los Estados Americanos, Organización Internacional de Policía Criminal y Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

IV. Resumen de las deliberaciones

A. Aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluidos los esfuerzos a nivel nacional y regional

77. El 27 de enero el Grupo de trabajo examinó el tema 2 del programa, relativo al análisis de la forma de promover y apoyar la aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

78. Para su examen del tema 2 del programa, el Grupo de trabajo tuvo a la vista el informe sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre la trata de personas celebrada en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009 (CTOC/COP/WG.4/2009/2).

79. El Grupo de trabajo escuchó las declaraciones formuladas por los representantes de los siguientes Estados: Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Israel, Kuwait, Líbano, Montenegro, Namibia, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú y Qatar. El representante de la Unión Europea formuló también una declaración. Formularon asimismo declaraciones los observadores de China, la India, el Pakistán, la República Islámica del Irán y Tailandia.

80. Los oradores analizaron las cuestiones siguientes: la ausencia de leyes específicas contra la trata de personas, que entrañaba una dificultad para luchar contra el fenómeno; los problemas que planteaban las definiciones al incorporar el Protocolo contra la trata de personas en la legislación nacional, y la comprensión insuficiente de la definición de trata de personas; las dificultades relativas a la cooperación internacional como consecuencia de las diferentes interpretaciones de la trata de personas; el valor de que un organismo especializado coordinara los enfoques multidisciplinarios de la lucha contra la trata de personas a fin de velar por la coordinación y evitar la duplicación de tareas; la necesidad de determinar los nexos entre la delincuencia organizada transnacional y la trata de personas; el examen de la aplicación; y la necesidad de centrarse en la protección de las víctimas a fin de dar cumplimiento al Protocolo contra la trata de personas y habilitar a las víctimas para que sirvan de testigos en el proceso de justicia penal.

81. La Presidenta informó al Grupo de trabajo de que, desde la celebración del cuarto período de sesiones de la Conferencia, en octubre de 2008, otros 11 Estados se habían adherido al Protocolo contra la trata de personas: Chad, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jordania, Luxemburgo, Malasia, Qatar, República Árabe Siria, Togo y Timor-Leste. Con esas adhesiones, el total de Estados parte en el Protocolo había ascendido a 135. En el curso de la reunión se anunció que China había adoptado las medidas necesarias a nivel interno y completaría en breve el procedimiento formal de adhesión al Protocolo.

82. La Oficial encargada de la Dependencia de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la UNODC informó al Grupo de trabajo de algunas de las novedades más recientes de la labor realizada por la Oficina para aplicar el Protocolo contra la trata de personas. La UNODC ejecutaba en el momento proyectos en más de 80 países de África, América Latina, Asia, Europa central y oriental y Oriente Medio. La UNODC trabajaba estrechamente con las autoridades nacionales para formular políticas y planes de acción contra la trata de personas y para establecer la infraestructura conexas. Como parte de esa labor, el 9 de octubre de 2009 se había presentado en Nueva York el Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas. El Marco de Acción, concebido por una amplia variedad de entidades dedicadas a la lucha

contra la trata de personas¹², era un instrumento de asistencia técnica diseñado específicamente para ayudar a los Estados parte a adoptar medidas prácticas que facilitaran la aplicación del Protocolo contra la trata de personas. En cuanto a la reunión de datos y las investigaciones, se informó al Grupo de trabajo de que en octubre de 2008 se había presentado la segunda edición del *Manual de la UNODC para la lucha contra la trata de personas*¹³. La UNODC también había concluido la preparación del *Manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes*, que se presentaría durante el quinto período de sesiones de la Conferencia, que se celebraría en octubre de 2010. Se había avanzado en la creación de un programa informático de reunión de información sobre la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁴. En cuanto a la cooperación internacional, también se informó al Grupo de trabajo de las actividades en la esfera de la cooperación judicial, en particular sobre las iniciativas de la UNODC para capacitar a autoridades nacionales, jueces, fiscales y otros interesados en la utilización de los mecanismos de la Convención contra la Delincuencia Organizada Internacional y los instrumentos de la UNODC para la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación con fines de decomiso. En lo que respecta a la asistencia legislativa, se había ultimado la ley modelo de la UNODC contra la trata de personas. La ley modelo era un instrumento destinado a facilitar y sistematizar la asistencia legislativa que presta la UNODC, así como a facilitar a los Estados el examen y la mejora de la legislación existente. En ese marco, también se hizo referencia a la elaboración de una ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes, que estaba próxima a terminarse.

83. En lo concerniente al mandato fundamental de la UNODC, es decir, el fomento de la capacidad en materia de justicia penal, se había publicado recientemente un manual de capacitación avanzada para los profesionales de la justicia penal dedicados a la lucha contra la trata de personas. El Embajador en misión especial de los Estados Unidos, Luis C. de Baca, de la Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Estado, presentó en Bangkok el manual que se incorporó asimismo al sitio web de la UNODC. Esta última también había publicado un Manual de capacitación básica sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, dirigido a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los fiscales. En un acto paralelo del tercer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

¹² Anti-Slavery International, Centro de Intervención en Favor de las Mujeres Víctimas de la Trata de Personas, Consejo de Europa, División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fundación ECPAT Internacional (End Child Prostitution, Child Pornography, and Trafficking of Children for Sexual Purposes), Instituto Interregional de las Naciones Unidas para las Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización de los Estados Americanos, Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional para las Migraciones, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Terre des Hommes International Federation and the Protection Project, Johns Hopkins University School of Advanced International Studies.

¹³ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.08.V.14.

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 12349, núm. 42146.

celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la UNODC y Transparencia Internacional habían presentado conjuntamente un documento de exposición de problemas sobre el papel de la corrupción en la trata de personas. La UNODC también había presentado un “manual de primeros auxilios” para el descubrimiento de casos que entrañaran trata de personas y la asistencia a las víctimas de la trata, que está disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en el sitio web de la Oficina. En lo tocante a la protección y apoyo a las víctimas, se informó al Grupo de trabajo de que en el marco de los 26 proyectos de asistencia técnica que la UNODC ejecutaba en el ámbito de la lucha contra la trata de personas se preconizaba un enfoque centrado en las víctimas. Se informó también al Grupo de trabajo de las actividades de la UNODC en materia de prevención y concienciación; a ese respecto, se indicó que la Oficina había puesto en marcha la campaña “Corazón Azul” y había producido una película titulada “Affected for Life”. La película, que se podía descargar en el sitio web de la UNODC, se utilizaría en la capacitación de profesionales de la justicia penal y otros especialistas y con fines de concienciación en un ámbito más general.

84. Se mencionó una conferencia acogida por la Sheikha Sabeeka Bint Ibrahim Al-Khalifa de Bahrein, titulada “Human Trafficking at the Crossroads”, celebrada en Manama los días 2 y 3 de marzo de 2009, y un foro internacional de alto nivel celebrado en Bulgaria en mayo de 2009. Se informó al Grupo de trabajo de que la Organización Internacional del Trabajo, en el marco de la Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas (UN.GIFT) y el Pacto Mundial (red en la que participan gobiernos, empresas y las Naciones Unidas), había realizado un estudio preliminar de diversas empresas para evaluar sus niveles de concienciación y conocimientos sobre la forma en que la trata de personas afectaba a las cadenas de suministros. También se hizo referencia a la presentación realizada por la UNODC (en el marco de UN.GIFT) y la Unión Interparlamentaria de la publicación titulada *La lucha contra la trata de personas: Manual para parlamentarios*¹⁵; el Manual se presentó en Addis Abeba el 7 de abril de 2009 con ocasión de la 120ª reunión de la Asamblea de la Unión Interparlamentaria, a la que habían asistido más de 1.500 parlamentarios de todo el mundo. En 2009, el proyecto Gulu Gala había contribuido a concienciar a la opinión pública acerca de la difícil situación de los niños soldados y los programas de rehabilitación destinados a los niños víctimas de la trata. También en el marco de UN.GIFT, se había presentado el 2 de diciembre de 2009 en Viena una exposición fotográfica en la que se mostraban casos de trata con fines de explotación en el trabajo doméstico. En el marco de UN.GIFT, la UNODC, la Organización Internacional de Policía Criminal, autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y organizaciones no gubernamentales pertinentes habían desarrollado un instrumento informático interactivo que se pondría a disposición de los interesados en 40 idiomas a fin de ayudar a los encargados de prestar servicios a las víctimas a identificar a las víctimas de la trata de personas y prestarles asistencia. El instrumento se hallaba en fase de prueba.

¹⁵ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.5.

B. Análisis de conceptos fundamentales del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

85. El 27 de enero, el Grupo de trabajo examinó el tema 3 del programa, relativo al “Análisis de conceptos fundamentales del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.

86. Para su examen del tema, el Grupo de trabajo tuvo ante sí un documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre el análisis de conceptos fundamentales del Protocolo contra la trata de personas (CTOC/COP/WG.4/2010/2), que se centraba en particular en los conceptos de “explotación” y “explotación de la prostitución ajena”.

87. La Presidenta destacó que la falta de definiciones relativas a diversos términos que figuraban en el Protocolo seguía siendo un problema fundamental para su aplicación, al igual que la falta de capacidad y conocimientos especializados en materia de justicia penal para aplicar el Protocolo. La Presidenta invitó a los Estados parte a que formularan observaciones sobre algunos de los problemas concretos que hubieran enfrentado al abordar esas cuestiones, así como sobre las medidas que hubiesen adoptado para solucionarlos.

88. Participaron los panelistas que se mencionan a continuación: la Sra. Venla Roth (Finlandia), la Sra. Nicole Zuendorf-Hinte (Alemania), el Sr. Wael Abou el Magd (Egipto) y el Sr. Olivier Weber (Francia).

89. La Sra. Venla Roth, Relatora Nacional de Finlandia, examinó los retos a los que se enfrentaba Finlandia en la lucha contra la trata de personas. Subrayó especialmente el problema planteado por las diferentes interpretaciones de conceptos tales como prostitución, explotación sexual y trata de personas. Observó también que el cargo de Relator Nacional de Finlandia para combatir la trata de personas se había establecido en junio de 2008 tras la revisión del Plan Nacional de Acción de ese país contra la trata. El Relator Nacional desempeñaba una función de vigilancia independiente y coordinaba también las medidas de lucha contra la trata para garantizar una respuesta coordinada a ese flagelo y evitar la duplicación de tareas. Parte de su mandato consistía en ocuparse de los problemas relativos a las definiciones, que podían socavar una respuesta coordinada a la trata de personas.

90. La Sra. Nicole Zuendorf-Hinte examinó la finalidad y el alcance del Protocolo contra la trata de personas y las disposiciones clave en él contenidas que eran esenciales para la penalización, la protección y la asistencia a las víctimas de la trata, la prevención y la cooperación. Subrayó que el Protocolo contra la trata de personas debía interpretarse en el contexto de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

91. El Sr. Wael Abou el Magd se refirió a los retos a que se había enfrentado Egipto para incorporar las disposiciones del Protocolo contra la trata de personas en el derecho interno. Subrayó el hecho de que el Protocolo contra la trata de personas debía aplicarse en el contexto de las circunstancias nacionales. Puso también de

relieve que el Protocolo representaba normas mínimas que podían y debían aumentar su severidad al incorporarse a la legislación nacional.

92. El Sr. Olivier Weber observó los logros del Protocolo contra la trata de personas en lo que respecta a alcanzar una comprensión universal de la trata de personas. Subrayó que era necesario basarse en los instrumentos creados por la UNODC y otros organismos para lograr enfoques holísticos de la lucha contra la trata de personas centrados en las víctimas.

93. En el marco del tema 3 del programa, el Grupo de trabajo escuchó declaraciones de los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Israel, Italia, México, Namibia, Nigeria, Noruega, Polonia y Suiza. Los observadores de China y Tailandia formularon también declaraciones. El observador de la Liga de los Estados Árabes formuló una declaración.

94. Los oradores examinaron las cuestiones siguientes: la necesidad de aplicar la ley con arreglo a las circunstancias nacionales para alcanzar los fines del Protocolo contra la trata de personas y aumentar la tasa de condenas; el hecho de que el transporte era solo uno de los actos que podían ser un elemento del delito de trata de personas; la aplicación del Protocolo contra la trata de personas incluso si no existe ningún elemento de carácter transnacional; la relatividad del concepto de explotación; los retos conceptuales que supone la diferenciación entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; la cuestión del consentimiento; la relación entre el Protocolo contra la trata de personas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y la necesidad de apoyar la participación de las víctimas en calidad de testigos en los procesos de justicia penal.

C. Prácticas e instrumentos idóneos para desalentar la demanda de servicios caracterizados por la explotación

95. El 28 de enero, el Grupo de trabajo examinó el tema 4 del programa, relativo a “Prácticas e instrumentos óptimos para desalentar la demanda de servicios caracterizados por la explotación”. Para su examen del tema, el Grupo de trabajo tuvo ante sí un documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre prácticas e instrumentos idóneos para desalentar la demanda de servicios caracterizados por la explotación (CTOC/COP/WG.4/2010/3).

96. La Presidenta subrayó la relación de potenciación mutua existente entre la oferta y la demanda y destacó la necesidad de abordar ambos fenómenos. Invitó al Grupo de trabajo a examinar y formular recomendaciones sobre la elaboración de medidas para reducir la demanda de servicios caracterizados por la explotación. Invitó además al Grupo de trabajo a estudiar el papel que podía desempeñar la investigación en lo que respecta a comprender y por consiguiente hacer frente al problema de la demanda y pidió al Grupo de trabajo que analizara quiénes podrían ser los destinatarios de las medidas de reducción de la demanda, sugiriendo que empleadores y consumidores se consideraran como posibles grupos beneficiarios de las intervenciones. La Presidenta pidió también al Grupo de trabajo que examinara la cuestión de las sanciones penales aplicables a toda persona que hubiera utilizado los servicios de una víctima de la trata.

97. Los panelistas fueron la Sra. Sitona Abde la Osman (Sudán), el Sr. Jan Austad (Noruega) y el Sr. Berlan Pars Alan (Turquía).

98. La Sra. Sitona Abde la Osman informó acerca de la experiencia del Sudán en la lucha contra la trata de personas. Entre 2005 y 2009, el Gobierno había realizado un estudio que incluía una serie de conclusiones sobre las razones por las cuales las guerras civiles llevaban a una proliferación de la delincuencia. El estudio había orientado entonces al Gobierno a dar instrucciones a los ministerios pertinentes; se habían promulgado diversas leyes para combatir las formas más atroces de delincuencia organizada, incluida la trata de personas, y se había desarrollado un proceso para la autoevaluación.

99. El Sr. Jan Austad examinó las formas en que se había abordado en Noruega la reducción de la demanda de servicios sexuales. En el contexto del aumento de la prostitución en ese país en los últimos años, se había formado una corriente de opinión pública que estimaba necesario proteger a los trabajadores del sexo, porque podrían ser víctimas de la trata. Había habido un debate a nivel nacional acerca de si debía o no penalizarse la compra de esos servicios y si una modificación de la ley mejoraría o empeoraría la situación de esos trabajadores. El Parlamento había penalizado la compra de servicios sexuales en 2008 y a raíz de ello se había reducido la prostitución callejera y el número de clientes en busca de servicios sexuales. Noruega estaba realizando estudios para determinar la forma en que la ley afectaba a las actitudes y a las personas que trabajaban en la prostitución, y a los que utilizaban los servicios sexuales de las prostitutas. Si bien el Protocolo contra la trata de personas era neutral con respecto a la cuestión de la prostitución, los Estados no podían permanecer neutrales.

100. El Sr. Berlan Pars Alan disertó sobre prácticas e instrumentos idóneos para reducir la demanda de servicios caracterizados por la explotación en Turquía y habló de las conclusiones de las investigaciones relativas a aspectos relacionados con la oferta y la demanda que incidían en la trata de personas. Destacó las relaciones de poder que existían en la relación entre los tratantes, las víctimas de la trata y las personas que utilizaban servicios sexuales caracterizados por la explotación. Cuando la cultura legitimizaba relaciones desiguales, la demanda debía reducirse mediante un enfoque concertado y coherente para cambiar las desigualdades sociales, económicas e internacionales en las que se basaba el fenómeno. En relación con el tráfico de órganos y la trata de personas con fines de extracción de órganos, destacó que deberían adoptarse medidas para vigilar de cerca las clínicas y hospitales en los que se trasplantaban órganos. En general, el Sr. Alan puso de relieve que para reducir la demanda eran necesarios un aumento de la cooperación, conocimientos más amplios, iniciativas de sensibilización y respuestas pluriinstitucionales.

101. En el marco del tema 4 del programa, el Grupo de trabajo escuchó declaraciones de representantes de los siguientes Estados: Argentina, Australia, Belarús, Brasil, Chile, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Francia, Israel, Kenya, Líbano, México, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido y República Dominicana. Los observadores de China, la República Islámica del Irán y la India formularon también declaraciones.

102. Los oradores examinaron las siguientes cuestiones: el vínculo ente la oferta y la demanda en los casos de trata de personas; el efecto de la relación entre la legalización, la penalización y la despenalización de la prostitución en la demanda de servicios caracterizados por la explotación prestados por víctimas de la trata; las medidas legislativas para penalizar los actos de las personas que compran bienes y servicios ofertados en circunstancias que entrañan una explotación y las medidas de concienciación destinadas a las posibles víctimas.

D. No imponer sanciones a las víctimas de la trata de personas: enfoques administrativos y judiciales de los delitos cometidos en el proceso de la trata

103. El 28 de enero, el Grupo de trabajo examinó el tema 5 del programa, “No imponer sanciones a las víctimas de la trata de personas: enfoques administrativos y judiciales de los delitos cometidos en el proceso de la trata. Para su examen del tema, el Grupo de trabajo tuvo ante sí un documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre la no imposición de sanciones a las víctimas de la trata de personas: enfoques administrativos y judiciales de los delitos cometidos en el proceso de la trata (CTOC/COP/WG.4/2010/4), en el que figuraba una reseña de la noción de exclusión de responsabilidad de las víctimas de la trata de personas.

104. La Presidenta subrayó la importancia de recursos como la Ley Modelo de la UNODC contra la trata de personas en cuyo artículo 10 se ofrecía un ejemplo de disposición de no penalización. Se invitó también a los Estados a remitirse a los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a todo otro conjunto de normas y directrices regionales. La Presidenta invitó al Grupo de trabajo a que debatiera sobre los retos que planteaba la identificación de las personas objeto de trata; el principio de exclusión de responsabilidad en el caso de actos ilegales cometidos por las víctimas de la trata; las características de las disposiciones “basadas en el principio de coacción” y las disposiciones “basadas en el principio de causalidad”, así como la relación entre la exclusión de responsabilidad de las víctimas y su cooperación con el proceso de justicia penal. Los panelistas del Grupo de trabajo fueron el Sr. John Richmond (Estados Unidos) y el Sr. Wanchai Roujanavong (Tailandia).

105. El Sr. John Richmond se refirió a su experiencia como fiscal de autores del delito de trata de personas. El no enjuiciamiento de las víctimas de la trata estaba consagrado en la ley en los Estados Unidos, y un enfoque centrado en las víctimas aumentaba la probabilidad de lograr enjuiciar a los autores de la trata. Las ventajas de la colaboración compensaban las dificultades que podrían ser consecuencia del no enjuiciamiento. Gran parte de las pruebas necesarias para condenar a los autores de la trata procedían de la declaración prestada; si no se garantizaba la cooperación de las víctimas, no se podría disponer de esas pruebas.

106. El Sr. Wanchai Roujanavong se refirió a la experiencia de Tailandia, en donde el enfoque centrado en las víctimas tenía por objeto proteger a las víctimas de la trata de personas y garantizar su asistencia en calidad de testigos del delito de trata. Ofreció ejemplos de la forma en que se prestaba apoyo a los testigos-víctimas durante el proceso de la justicia penal y presentó el artículo 41 de la Ley contra la

trata de personas de Tailandia, de 2008, por la que se prohíbe el enjuiciamiento de las víctimas de la trata por los delitos allí enumerados. Los Estados parte debían decidir contra quién y contra qué luchaban al combatir la trata. Si no se garantizara el apoyo a las víctimas de la trata, se verían socavados los esfuerzos por combatir ese flagelo.

107. En el marco del tema 5 del programa el Grupo de trabajo escuchó declaraciones de los representantes de los siguientes Estados: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Brasil, Canadá, Egipto, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Israel, Jordania, México, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Perú y Reino Unido. El representante de la Unión Europea formuló también una declaración. Formularon asimismo declaraciones los representantes de la India, la República Islámica del Irán y China.

108. Los oradores examinaron las cuestiones siguientes: la importancia de un enfoque centrado en las víctimas, la importancia de velar por que el Protocolo contra la trata de personas cumpliera su propósito de proteger a las víctimas; el reto de determinar exactamente en qué momento pasa a ser una persona víctima de la trata; el reto de identificar a las víctimas de la trata; el reto de proteger los derechos de las víctimas sin aplicar un enfoque generalizado del no enjuiciamiento; el papel fundamental que desempeña la víctima en el proceso de la justicia penal; la necesidad de conciliar el interés de la justicia y el interés de las víctimas; y la importancia de que la sociedad civil preste asistencia a las víctimas a través del proceso de la justicia penal.

109. Los debates en relación con la cuestión de la no imposición de sanciones y el no enjuiciamiento de las víctimas de la trata fueron de gran alcance y se expresaron puntos de vista que diferían notablemente sobre los aspectos de la cuestión. El Grupo de trabajo no pudo alcanzar un acuerdo en torno a recomendaciones sobre el no enjuiciamiento adicionales a las convenidas en su primera reunión, y algunos miembros no apoyaron la decisión de que se enunciara nuevamente esa recomendación como resultado de la segunda reunión.

E. Prácticas e instrumentos idóneos para la gestión de casos, con inclusión de los de las autoridades policiales de primera línea encargadas de la trata de personas

110. El 29 de enero, el Grupo de trabajo examinó el tema 6 del programa, “Prácticas e instrumentos idóneos para la gestión de casos, con inclusión de los de las autoridades policiales de primera línea, encargadas de la trata de personas”. Para su examen del tema, el Grupo de trabajo tuvo ante sí un documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre prácticas e instrumentos idóneos para la gestión de casos, con inclusión de los de las autoridades policiales de primera línea encargadas de combatir la trata de personas (CTOC/COP/WG.4/2010/5).

111. La Presidenta invitó al Grupo de trabajo a que debatiera sobre la incorporación de la gestión de casos en los enfoques colaborativos entre los agentes dedicados a la lucha contra la trata; las medidas de seguridad; las políticas y procedimientos uniformes destinados a prevenir la nueva victimización y reducir las demoras; y la sensibilidad a las cuestiones de género y las medidas para abordar las necesidades especiales de los niños.

112. La Sra. Irene Herrerías Guerra se refirió a experiencias de gestión de casos en México. Destacó la buena práctica del intercambio de información a fin de promover la cooperación y las respuestas coordinadas así como la importancia que revestía la protección a las víctimas durante el juicio. Se citó la cooperación entre México y los Estados Unidos como buen ejemplo de la cooperación transfronteriza entre organismos. La Sra. Herrerías Guerra subrayó también el valor de las dependencias especializadas que reunían a diversos agentes dedicados a la lucha contra la trata del ámbito de la investigación y del enjuiciamiento.

113. El Sr. Jean-François Minet, oficial encargado de la coordinación nacional en el ámbito de la lucha contra la trata de personas en Bélgica, subrayó que la gestión de casos implicaba la investigación y el enjuiciamiento, por un lado, y la identificación de las víctimas, por el otro. Se trataba de cuestiones distintas que guardaban, sin embargo, relación entre sí. En Bélgica se utilizaban tres mecanismos, a saber: el nombramiento de magistrados especializados para que actuaran como coordinadores de las respuestas contra la trata de personas en sus jurisdicciones; la organización de reuniones de coordinación con miras a reunir a los agentes dedicados a la lucha contra la trata; y, la evaluación continua y eficaz de esas iniciativas. La coordinación no debía ser únicamente nacional e internacional sino también regional y local.

114. En el marco del tema 6 del programa, el Grupo de trabajo escuchó declaraciones de los representantes de los siguientes Estados: Albania, Alemania, Argentina, Brasil, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Indonesia, Israel, Nigeria, Omán, Perú y Qatar. Formularon también declaraciones los observadores del Japón, Grecia, China, el Pakistán y el Sudán.

115. Los oradores examinaron las cuestiones siguientes: la necesidad de coordinación en el plano regional, nacional e internacional; el valor del intercambio de información a fin de fortalecer las medidas destinadas a promover la cooperación policial internacional; el establecimiento de dependencias especializadas de aplicación de la ley y enjuiciamiento y su utilidad; la capacitación de los profesionales de la justicia penal; la sensibilización acerca de las cuestiones de género y las necesidades especiales de los niños así como la capacitación en cuanto a aspectos culturales y el respeto a esos aspectos; los retos planteados por el idioma y la interpretación; y el papel que la UNODC puede desempeñar con la propuesta de un modelo para la gestión de casos.